atento à que consta à sus Mrds, que no amasaban ca=
da vno, mas que vna fanega, ò dos, de que hà resultado
en varias ocasiones falta de Pan, que no huviera sido
regular, si por estos se huviera cocido el correspondiente,
como los demas sus Compañeros; en esta atenzion, y llevan
do sus Mrds el objeto de asegurar el mantenim.to del Comun,
devian de excluir, y excluieron à los suso dhos, y à su con=
sequenzia se les haga saver, que aprompten el Caudal, que se
les entregò para dho Exercicio, y quando haia dificultad,
en el efecto de este Acuerdo, se pondrà en manos del
Sor. Alcalde Maior, Juez de dho Posito, para cuio caso se sa=
carà testimonio de èl, y se llevarà en expediente separa=
do ——————————————————

Otrosi; respecto à lo que tiene expuesto dho S.or Personero en el
Dia de Aier, dixeron sus Mrds: Que por los Depositario è Inter=
ventor se ponga à Continuaz.on relazion formal de las Parti=
das de trigo, que se hallen reintegradas, y encamaradas en
el Posito Real de esta Villa, y se traiga para en vista provi=
denziar en su Razon, y de los Prezios del Panadeo lo q.e
se tenga por mas conveniente à Beneficio de el, y de
la causa pp.ca; En cuio estado fenezieron sus Mrds este
Cavildo, que firmaron, de que doi fee = test.do = è ign.o Mom.o no v.e =

Lic.do Riscueño D.n Estevan de la Torre, y Juan Abellan Thomas
D.n Lorenzo Abarca Guardia
Martinez